

Expediente: 753/17

Carátula: RODRIGUEZ SILVINA ESTHER C/ CEBALLOS FERNANDA SOLEDAD Y OTROS SI/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES

Fecha Depósito: 22/02/2024 - 04:50

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20178605802 - MENDER, MIGUEL RUBEN-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - CEBALLOS, FERNANDA SOLEDAD-DEMANDADO

20243490570 - TELLO, MARTIN TADEO-POR DERECHO PROPIO

20217459770 - TEJERIZO, RAUL EUGENIO MARTIN-POR DERECHO PROPIO

20178605802 - RODRIGUEZ, SILVINA ESTHER-ACTOR

20217459770 - CAJA DE SEGUROS S.A., -CITADO EN GARANTIA

20124494142 - MONTENEGRO, ENRIQUE-PERITO ACCIDENTOLOGICO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

90000000000 - VILLALBA, GUILLERMO GABRIEL-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 753/17



H20701662126

JUICIO: RODRIGUEZ SILVINA ESTHER c/ CEBALLOS FERNANDA SOLEDAD Y OTROS si/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 753/17.-

Juzg Civil Comercial Común 1° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2023

Concepción, 21 de febrero de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

Para regular honorarios en estos autos del epígrafe, y

CONSIDERANDO:

Que por proveído firmado en fecha 20/12/2023 se ordenó que pasen los autos a despacho para regular los honorarios y se notificó del referido decreto a todos los letrados intervinientes, conforme surge de las constancias de notificación digital (SAE).

I.-En virtud de ello, atento al estado de la causa, corresponde regular honorarios a los letrados intervinientes en el presente proceso ordinario caratulado "RODRIGUEZ SILVINA ESTHER c/ CEBALLOS FERNANDA SOLEDAD Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS", concluido por sentencia de Cámara de fecha 10/10/2023.

En relación al proceso principal, en el cual se hace lugar a la demanda de daños y perjuicios promovida por la Sra. Silvina Esther Rodríguez, María Natalia Díaz, Claudia Alejandra Díaz, Juan José Díaz, Leonardo Andrés Díaz, Ignacio Daniel Díaz y Julio Cesar Díaz en contra de Guillermo Gabriel Villalba, Fernanda Soledad Ceballos y la compañía Caja de Seguros SA, con costas en un 50% a los actores y en un 50% para los demandados, regularé honorarios a los letrados intervinientes, a saber:

Por la parte actora: Sres. Sra. Silvina Esther Rodríguez, María Natalia Díaz, Claudia Alejandra Díaz, Juan José Díaz, Leonardo Andrés Díaz, Ignacio Daniel Díaz y Julio Cesar Díaz

Al letrado Miguel Rubén Mender MP (CAS) 588, quien actuó como apoderado en las tres etapas del proceso principal - presenta demanda, ofrece y produce pruebas y presenta alegato -.

Por la parte citada en garantía: Caja de Seguros S.A.

Al letrado Raúl Eugenio Martín Tejerizo MP (CAS) 8 quien actuó como apoderado en las tres etapas del proceso principal - contesta demanda, ofrece y produce pruebas y presenta alegatos -.

INCIDENCIA:

Por el beneficio para litigar sin gastos otorgado a la Sra. Silvina Esther Rodríguez por sentencia de fecha 01/10/2018 (Expte. 753/17 -I1), regularé al letrado Miguel Rubén Mender MP (CAS) 588, como ganador.

PERITO:

En relación al perito actuante en autos regularé al Ingeniero Enrique Montenegro MP 29328 con domicilio digital 20-12449414-2 sorteado en el CP N° 3 (A) acumulado al CP N°3 (C) - pericial accidentológica - quien presenta informe en fecha 09/08/2019 y contesta impugnación en fecha 23/09/2019.

II.- A fin de determinar la base regulatoria, en materia de daños y perjuicios y conforme la doctrina y jurisprudencia imperante, cabe señalar que si lo que se reclaman son daños de carácter material, los mismos son objetivos y el monto de la base regulatoria será aquel reclamado en la demanda (art. 39 inc. 1 de la ley 5480), regulándose honorarios conforme el éxito de la gestión profesional como ganador o perdedor, salvo los casos de excepción en que los jueces estamos autorizados a aplicar el art. 13 de la ley 24432.-

Cuando se demandan daños a la persona o subjetivos, lo reclamado por las partes es meramente estimativo, dependiendo de la determinación judicial, por lo que los honorarios se regulan sobre lo cuantificado en la sentencia, ya que dichos daños de carácter subjetivo, pueden ser acogidos total o parcialmente, quedando sujetos a los antecedentes que se reúnan, "librados a la prudencia de los jueces conforme a las normas del Código Civil. Así lo tiene dicho la doctrina imperante: Brito-Cardoso de Jantzon, "Honorarios de Abogados y Procuradores", pág. 210/211. Al respecto recientemente la Excelentísima Cámara del fuero ha sostenido que "el monto demandado en concepto de incapacidad es meramente estimativo, dependiendo de la justipreciación judicial. En particular se ha dicho, que cuando se reclama el resarcimiento de daños a la persona -diferentes por esencia, a los perjuicios irrogados sobre un bien con equivalencia dineraria en el mercado- la estimación que practique el actor en la demanda es estimativa y provisoria, y cuya determinación definitiva está condicionada a lo que resulte de los antecedentes y pruebas colectadas y al prudente criterio judicial (cfr. Brito-Cardoso de Jantzon, "Honorarios de Abogados y Procuradores", pág. 210/211). Se ha sostenido que constituyen perjuicios de carácter subjetivo y de valuación meramente estimativa, los daños provenientes de la incapacidad física (cfr. arg. CNCiv., Sala D, 02/11/95, "Dubuis, Lidia E. c. Plácido Zufrano y otros", DJ 1996-1-515; CNEsp. Civ. y Com., Sala V,

27/6/88, "Guida, Isabel c. Transporte Sol de Mayo S.A.", LL 1989-E, 251; CNEsp. Civ. y Com., Sala II, 27/2/81, "Fernández, Mercedes y otra c. Caivano de Elberdih y otra", BCNECyC, 1981-706, n° 10615; entre otros), el daño psicológico (cfr. arg. siguientes precedentes CNCiv., Sala K, 28/3/2003, "T., A. M. c. Micro Ómnibus Norte S.A. y otros", DJ, 2003-2, 605; CNCiv., Sala A, 12/11/99, "Pavone, Mario y otro c. Mineo, Luis R. y otros", RCyS, 2000-520; CNCiv., Sala J, 11/12/97, "D., G. B. c. Ferrocarriles Metropolitanos S.A. y G., S. c. Ferrocarriles Metropolitanos S. A.", LL 1998-E, 10, con nota de María M. Agoglia, J. C. Boragina y J. A. Meza) y el daño moral (cfr. arg. CNCiv., Sala H, 13/4/2000, "Díaz, Rosa c. Consorcio de Propietarios Boulogne Sur Mer 458 y otra", LL 2000-E, 885 (43.015-S) - DJ, 2001-1-666; CNCiv., Sala M, 15/10/97, "A., R. E. c. A., O. M.", LL 1997-F, 951 (40.049-S) - DJ, 1998-1-1106, SJ. 1506)" Cámara Civil y Comercial Común Centro Judicial Concepción Sentencia n° 201 Año 2017.

En este sentido cabe señalar que la parte actora reclamó la suma de \$1.909.120,85 pidió \$134.000,° en concepto de daño emergente, \$2.000 en concepto de privación de uso, \$1.373.120,85 en concepto de valor de la vida humana y \$400.000,° en concepto de daño moral.

En virtud de ello, la base regulatoria estará conformada por los daños materiales reclamados por la parte actora que ascienden a \$136.000,° - \$134.000,° en concepto de daño emergente y \$2.000,° en concepto de privación de uso -; más los daños subjetivos reconocidos en la sentencia de Cámara por la suma de \$8.821.263,° - \$8.621.263,° en concepto de valor de la vida humana y \$200.000,° en concepto de daño moral. Sumados los montos obtenemos un total de \$8.957.263,°

Ahora bien, de acuerdo a lo fijado en el Pto 6 del considerando de la sentencia de fecha 11/05/2022, para la actualización de los montos debe aplicarse la tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual vencida a 30 días del Banco de la Nación Argentina desde la fecha de los hechos (21/05/2017) hasta la fecha de cálculo de la presente resolución (20/02/2024).

A su vez, la Cámara determinó el monto del concepto valor de la vida humana al 09/10/2023 por lo tanto el mismo se actualizará desde la mencionada fecha hasta la fecha de cálculo de la presente resolución (20/02/2024) aplicando idéntica tasa del resto de los rubros.

A partir de las operaciones descriptas obtenemos tasas acumuladas del 390,30% y 55,03% respectivamente y como consecuencia, los montos actualizados ascienden a \$1.647.408,° y \$13.365.544,03. Sumados ascienden a **\$15.012.952,03, que constituye la base regulatoria.**

Teniendo en cuenta, que las costas se impusieron en un 50% a la parte actora y un 50% a la parte accionada, corresponde regular honorarios al letrado de la parte actora como ganador sobre el 50% de la base (\$15.012.952,03x 50% = \$7.506.476,01); y como perdedor sobre el 50% de la base (\$15.012.952,03x 50% = \$7.506.476,01). Con relación a los honorarios correspondiente al letrado de la citada en garantía se regulará de manera inversa.

III.- De acuerdo a lo expuesto corresponde proceder al cálculo de honorarios:

- Por el proceso principal: de carácter ordinario: - costas en un 50% a la parte actora y en un 50% para los accionados -.

Al letrado Miguel Rubén Mender MP (CAS) 588, se regula la suma de \$2.792.409,08 (\$1.745.255,67 como ganador y \$1.047.153,40 como perdedor) conforme lo previsto en el art. 38 de la Ley 5480 y considerando que actuó como apoderado de la parte actora en las tres etapas del proceso principal.

Al letrado Raúl Eugenio Martín Tejerizo MP (CAS) 8 se regula la suma de \$2.792.409,08 (\$1.047.153,40 como perdedor y \$1.745.255,67 como ganador) conforme lo previsto en el art. 38 de la Ley 5480 y considerando que actuó como apoderado de la citada en garantía en las tres etapas del proceso principal.

INCIDENTE:

Por el beneficio para litigar sin gastos otorgado a la Sra. Silvina Esther Rodríguez (Expte. 753/17 - I1), regularé al letrado Miguel Rubén Mender MP (CAS) 588 la suma de \$259.694,04 como ganador (aplicando la escala prevista en el art. 59 de la Ley 5480 por una etapa ya que no se abrió a

pruebas).

PERITO:

Con relación a los honorarios devengados a favor del perito interviniente en autos, se aplicará por analogía la ley 7897 de Honorarios profesionales de los graduados en ciencias económicas, que establece en su art. 8° que “el honorario será fijado entre el 4 % y el 8% sobre el monto de los puntos de la litis a que se refirió el dictamen o informe”. Así las cosas estimo prudente aplicar el 5% de la escala prevista en la norma citada y consecuentemente regular por su informe realizado al perito accidentológico Ingeniero Enrique Hugo Montenegro MP 29328, desinsaculado en cuaderno de prueba N° 3 de la parte actora, acumulado al C.P. N° 3 de la citada en garantía, la suma de \$750.647,60.

IV.- Asimismo corresponde regular al letrado Martín Tadeo Tello quien actuó como patrocinante en la medida cautelar (proceso de ejecución) promovida por el Ingeniero Enrique Montenegro, resuelta en sentencia de fecha 06/11/2023 (Expte. 753/17 -I2) como ganador con costas a La Caja de Seguro SA.

Para la regulación de honorarios por los incidentes se debe aplicar lo establecido en el art. 59 de la Ley 5480 el que expresa: “En los incidentes, el honorario se regulara entre el 10% y el 30% de los que correspondieren al proceso principal, atendiendo a la vinculación mediata o inmediata que pudieren tener con la solución definitiva del proceso principal y la naturaleza jurídica del plantamiento.”

Para la determinación de la base se tomara el monto de la medida cautelar (monto de ejecución), es decir, 689.701,04, el cual se debe actualizar aplicando la tasa activa para operaciones de descuento a 30 días del Banco de la Nación Argentina desde la fecha de su determinación (06/11/2023) hasta la fecha de cálculo de la presente resolución (20/02/2024)

De la operación descripta obtenemos un porcentaje de 44,10% y como consecuencia, el monto actualizado asciende a la suma de \$993.859,20 que constituye la base regulatoria al 20/02/2024.

V.- Se procede al cálculo de honorarios por la medida cautelar - costas a Caja de Seguros S.A.-

Al letrado al letrado Martín Tadeo Tello MP (CAS) 658 se regula la suma de \$23.852,62 en los términos de los arts.38 y 59 de la Ley 5480 y como ganador.

Sin embargo, siendo la suma resultante inferior a la consulta mínima vigente dispuesta por el Colegio de Abogados, corresponde regular al letrado al letrado Martín Tadeo Tello MP (CAS) 658 la suma de \$250.000,°, de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 Ley 5480 ultima parte.

VI.- Las regulaciones mencionadas se practicaron teniendo en cuenta el carácter de la intervención, labor profesional desarrollada, etapa procesal cumplida, resultado arribado y lo previsto en los arts.12,14,15, 16, 19 38, 39, 59, y y demás concordantes de la ley 5480.

VII.- Por lo dispuesto por la Excma. Cámara del Fuero en los autos “Albarracín Rubén Antonio y otros c/Sánchez Orlando y O. s/Daños y Perjuicios. Expte. N°539/06” en decreto de fecha 05/07/2021, notifíquese la presente resolución a los condenados en costas, en sus domicilios reales.

RESUELVO:

I).- FIJAR como base regulatoria del proceso principal - Expte. 753/17 - la suma de \$15.012.952,03, conforme lo considerado.

II).- FIJAR como base regulatoria de la medida cautelar (en el proceso de ejecución - Expte. 753/17-I2 - la suma de \$993.859,20, conforme lo considerado.

III).- REGULAR honorarios por el proceso principal, de carácter ordinario - costas en un 50% a cargo de la parte actora y en un 50% a cargo de los accionados -; al letrado Miguel Rubén Mender MP (CAS) 588, la suma de \$2.792.409,08 (\$1.745.255,67 como ganador y \$1.047.153,40 como perdedor); al letrado Raúl Eugenio Martín Tejerizo MP (CAS) 8 la suma de \$2.792.409,08 (\$1.047.153,40 como perdedor y \$1.745.255,67 como ganador), conforme lo considerado.

IV).- REGULAR honorarios por el incidente de beneficio para litigar sin gastos otorgado a la Sra. Silvina Esther Rodríguez (Expte.. 753/17 -I1), al letrado Miguel Rubén Mender MP (CAS) 588 la suma de \$259.694,04, conforme lo considerado.

V).- REGULAR honorarios al perito accidentológico Ingeniero Enrique Hugo Montenegro MP 29328, desinsaculado en cuaderno de prueba N° 3 de la parte actora, acumulado al C.P. N° 3 de la citada en garantía, la suma de \$750.647,60 (costas 50% a cada parte), conforme lo considerado.

VI).- REGULAR honorarios por la medida cautelar (proceso de ejecución) - costas a Caja de Seguros S.A.- al letrado al letrado Martín Tadeo Tello MP (CAS) 658 se regula la suma de \$250.000,°, conforme lo considerado.

VII).- Adicionar al monto regulado a cada letrado el impuesto al valor agregado (I.V.A.) en caso de que corresponda. Aclarando que el mismo será determinado al momento del cobro.

VIII).- NOTIFÍQUESE de conformidad al art. 35 ley 6059.

IX).- NOTIFÍQUESE la presente resolución a los condenados en costas, en su domicilio real.

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 21/02/2024

Certificado digital:

CN=HEREDIA María Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.